



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 12 5 ENE 2021

Radicación: 1100140030482017-00395-00

Continuando el trámite procesal una vez notificados en debida forma el extremo pasivo, así como los indeterminados que se creen con derechos a intervenir frente al bien objeto de usucapión, y el acreedor hipotecario citado dentro de las diligencias, todos los cuales se encuentran representados por Curador Ad Litem, observándose además la publicación de la valla, la inscripción de la demanda, como las fotos correspondientes, se verifica que ha de continuarse el trámite procesal, esto es, el señalamiento de fecha para audiencia.

En consecuencia, se señala la hora de las Nueve 3.m. (9.00) del día Once (11) del mes de Marzo de 2021, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantara las etapas de **saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia.**

El link al cual deberán ingresar las partes, así como las instrucciones necesarias para el desarrollo de dicha audiencia, serán comunicadas a las partes con la debida antelación a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica. No obstante, desde ya se le hace saber a las partes que para el día programado, los intervinientes deberán contar con cualquier equipo celular, Tablet o computador que les permita el acceso a señal de internet y a los programas requeridos para la efectiva y oportuna conexión a la audiencia aquí programada.

Se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso. Los apoderados deberán dar estricto cumplimiento al deber previsto en el artículo 78, numeral 11 idem, acatando igualmente lo ordenado en el artículo 78-14 ejusdem, situación ratificada en el artículo 2º. del Decreto 806 de 2020.

En todo caso, adviértase a las partes que en esta audiencia podrán presentar los documentos que habiéndose solicitado con derecho de petición, no se hubieren podido aportar con la demanda y su contestación siempre que se acredite siquiera sumariamente su solicitud (Art. 173 C.G.P.), se recepcionarán los testimonios que se hubieren solicitado y se recibirán los interrogatorios de las partes. Téngase en cuenta que no se practicarán, más de dos testimonios por cada hecho. **Igualmente se practicará la inspección judicial sobre el bien objeto de usucapión.**

De conformidad con lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G. del P., se decretan anticipadamente las siguientes pruebas:

1.1. **DOCUMENTALES.**

Téngase como tales los allegados con la demanda y las oportunamente solicitadas como tales los allegados con al proceso, Art. 164 del C. G. P.

1.2. **TESTIMONIALES.**

Cítese a INGRY GISELA CANTIN MALAVER, JUAN FRANCISCO MATURANA GU para que se sirvan comparecer a este despacho judicial, a rendir declaración que formular el representante judicial de la demandante.

De conformidad con lo establecido en el inciso 1º del art. 217 del C. G. P., se insta demandante para que procure la comparecencia de los testigos.

De ser necesario por Secretaria cíteseles en los términos de la normatividad vigente haciéndoles la advertencia que en caso de inasistencia injustificada se le impondrán sanciones que alude el art. 217 del C. G. P.

1.3. **INSPECCION JUDICIAL.**

Se designa como perito a NORMAN AGUIRRE RODRIGUEZ, a quien se localiza en el correo electrónico [normanaguirre\\_asesores@yahoo.es](mailto:normanaguirre_asesores@yahoo.es) y en el teléfono celular 311 2260685 en esta ciudad, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

*Comuníquesele debidamente* la designación al auxiliar designado, conforme a lo normado en Art. 49 del C. G. P., para que dentro del término de cinco (5) días al envío del telegrama manifieste su aceptación y cinco (5) días más para que tome posesión del cargo, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 10 del art. 372 del C.G. del P., se insta al perito para que presente informe pericial con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha de la audiencia programada, so pena de las sanciones legales del caso.

Los honorarios del dictamen deberán ser sufragados por el extremo demandante, numeral 2º del art. 364 del C.G. del P., y ser cancelados conforme lo dispone el inciso 3º del art. 388 *ibidem*.

Al señor perito se le asigna la siguiente tarea:

- Determinación de linderos generales y especiales del inmueble.
- Determinar su estado general y particular
- Determinar si existen mejoras, su valor, etc,
- Determinar si tiene algún riesgo.
- Determinar el valor comercial del inmueble.
- Adjuntar registro fotográfico
- Verificar coincidencia o no de matrícula inmobiliaria, ficha catastral, áreas.
- Verificar la condición que detenta el demandante, y los actos de señor y dueño ejercidos sobre el inmueble objeto del presente proceso.

185  
/

DEMANDADA e INDETERMINADOS (Curador Ad Litem).

**DOCUMENTALES.**

como tales los allegados con la contestación de la demanda como las oportunamente  
s y adosadas al proceso, Art. 164 del C.G. del P.

2.2. **INTERROGATORIO DE PARTE.**

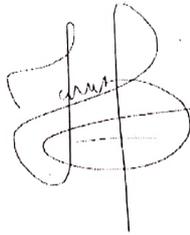
al extremo demandante EDGAR CHAVES CASTIBLANCO y RUTH BETTY MALAVER  
Z. para que se sirva(n) comparecer a este despacho judicial, a absolver interrogatorio de  
te que le ha de formular la representante judicial del extremo pasivo (Curador Ad Litem).

**DEL ACREEDOR HIPOTECARIO CITADO (Curador Ad Litem).**

3.1. **DOCUMENTALES.**

Téngase como tales los allegados con la contestación de la demanda como las oportunamente  
solicitadas y adosadas al proceso, Art. 164 del C.G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**JULIAN ANDRES ADARVE RIOS**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C.  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 04 de fecha 26 ENE 2021  
La Secretaria  
**MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES**

Lmca